



INFORME TÉCNICO (R.PESQ) N° 259-2025

IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 21.752:

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN
ARTESANAL DE LA CUOTA GLOBAL DE CAPTURA DE LANGOSTINO
AMARILLO (*Cervimunida johni*), EN EL ÁREA COMPRENDIDA ENTRE
ARICA Y PARINACOTA Y LA REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2026.

Diciembre, 2025.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. OBJETIVO	4
3. ANTECEDENTES LEGALES	4
Establecimiento de Cuotas Globales de Captura y sus deducciones.....	4
Fraccionamiento sectorial.....	5
Distribución de la fracción artesanal.....	6
4. ANTECEDENTES DE LA PESQUERÍA DE LANGOSTINO AMARILLO	7
4.1. Desembarques de langostino amarillo 2018-2024.....	7
4.2. Embarcaciones inscritas y operativas.....	8
4.3. Estado de situación de langostino amarillo.....	9
5. METODOLOGÍA	10
5.1. Proceso consultivo a Organismos de Gobernanza sobre los criterios a considerar en la distribución regional del aumento de la fracción artesanal.....	10
5.2. Selección de criterios para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal.....	11
5.3. Identificación de indicadores para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal.....	11
5.4. Base de datos utilizada.....	12
6. ANALISIS	12
6.1. Definición de criterios utilizados para la distribución regional de los aumentos de la fracción artesanal.....	12
6.2. Selección de criterios para la implementación de indicadores.....	13
6.3. Indicadores utilizados para distribuir el aumento de la fracción artesanal.....	14
7. DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL, LANGOSTINO AMARILLO 2026	18
8. CONSIDERACIONES FINALES	20
9. RECOMENDACIONES	20
10. REFERENCIAS	22

11.	ANEXO I. Consultas a organismos de gobernanza.....	23
12.	ANEXO II. Consulta efectuada a Comité de Manejo de Crustaceos Demersales	25

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene por objeto establecer una propuesta técnica para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso langostino amarillo (*Cervimunida johni*), en el marco de la implementación de la Ley N° 21.752 sobre fraccionamiento pesquero. El análisis desarrollado se orienta a operacionalizar el nuevo fraccionamiento sectorial definido por la ley, resguardando coherencia normativa, sustentabilidad del recurso y equidad territorial en la asignación regional.

Para estos efectos, el informe integra antecedentes pesqueros, territoriales y biológicos de la pesquería, junto con los resultados del proceso consultivo efectuado a los organismos de gobernanza, y la definición de criterios, indicadores y ponderaciones aplicados por la Autoridad. La metodología utilizada permite traducir los mandatos legales en variables objetivas y verificables, asegurando transparencia, trazabilidad y consistencia técnica en la distribución regional del aumento de la fracción artesanal.

2. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo establecer la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura, año 2026, para langostino amarillo en el área comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a la de Coquimbo, de acuerdo con la Ley 21.752.

3. ANTECEDENTES LEGALES

Establecimiento de Cuotas Globales de Captura y sus deducciones.

El Artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), establece la facultad y el procedimiento para la *“Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura”*, e indica que *“estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente”*. A su vez, el mismo Artículo establece que podrán establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

1. Cuota para investigación: *“Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación”*.

2. Cuota para imprevistos: "Se podrá deducir para imprevistos hasta un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario".

Fraccionamiento sectorial.

La Ley 21.752 "*Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial*", establece un nuevo fraccionamiento de la cuota global de captura, entre el sector artesanal e industrial, para veintiún recursos hidrobiológicos con sus respectivas áreas marítimas, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, y, que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura. La mencionada Ley fue publicada en el Diario Oficial el 25 del 2025, y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040.

Para el caso del recurso langostino amarillo, el Artículo 1, numeral 15 de la Ley 21.752 que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que:

Langostino amarillo (Cervimunida johni), en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 40% para el sector pesquero artesanal y 60% para el sector pesquero industrial.

Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala.

A su vez, el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752 establece que "*La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados.*"

En éste sentido, los numerales 7 y 45 del Artículo 2 de la LGPA, definen respectivamente lo siguiente:

Área de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.

Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en una área geográfica específica.

En consecuencia, para efectos de la determinación de las cuotas globales de captura, deben observarse las nuevas áreas geográficas definidas en la Ley N° 21.752. No obstante, para todos los demás efectos, las unidades de pesquería mantienen su vigencia conforme a la LGPA. En relación a esto último, la Ley 21.752 en las disposiciones transitorias, establece en el Artículo tercero lo siguiente:

“Artículo tercero.- Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley.”

Conforme a lo indicado anteriormente, mediante Decreto Ex. N° 259-2025, se establece la Cuota Global de Captura para la pesquería del langostino amarillo, en el área marítima comprendida entre Arica y Parinacota a Coquimbo, año 2026, implementando el nuevo fraccionamiento sectorial establecido en la Ley 21.752.

Distribución de la fracción artesanal.

La Ley General de Pesca y Acuicultura, establece en el Artículo 48 A, el procedimiento para efectuar la distribución de la fracción artesanal de la Cuota Global de Captura. En este sentido, señala:

“El Subsecretario podrá, mediante resolución fundada:

- a) organizar días o períodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.*
- b) limitar el número de viajes de pesca por día.*
- c) Distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región, flota o tamaño de embarcación y áreas, según corresponda. Asimismo, se deberá considerar la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, sin que en ningún caso se afecte la sustentabilidad de los mismos. En este caso el Subsecretario deberá consultar al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.*
(...)
- e) En el caso que la fracción artesanal de la cuota global de captura sea distribuida en dos o más épocas en el año calendario y comprenda a más de una región o a más de una unidad de pesquería, la Subsecretaría mediante Resolución, podrá redistribuir el 50% de los saldos no capturados al término de cada período, asignando dichos saldos a otra región o unidad de pesquería que se encuentre comprendida en la respectiva cuota global de captura. En el evento en que existan acuerdos de esta naturaleza en el Comité de Manejo del Plan de Manejo de una pesquería respectiva éstos deberán ser aprobados por el Subsecretario.”*

Por otra parte, el Artículo primero transitorio, inciso 2° de la Ley 21.752, señala:

“Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.”

De lo anterior, se hace necesario distinguir entre la **distribución de fracción artesanal histórica** y la **distribución regional referida al aumento en la fracción artesanal, derivada de la aplicación de la Ley 21.752**, por lo que sus asignaciones serán implementadas en actos administrativos separados, con el fin de propiciar una mayor transparencia en la implementación de la mencionada modificación a la Ley General de Pesca y Acuicultura. En este sentido, a distribución histórica de la fracción artesanal de langostino amarillo para el área comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a la de Coquimbo, año 2026, fue establecida mediante R. Ex. N° 2971/2025.

En este sentido, la Ley 21.752 dispone que la distribución regional del aumento de la fracción artesanal se efectuará procurando lo establecido en el Artículo primero transitorio, inciso 3° en adelante:

La autoridad, en el uso del criterio de promoción del desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones del país, al que se hace referencia en el inciso anterior, para el caso de aumento de la cuota global de captura de la fracción artesanal que tenga origen en las modificaciones contenidas en esta ley, procurará emplear elementos como la disponibilidad de los recursos y concentración de la biomasa en las regiones y, también, la situación de las regiones menos favorecidas en la actual distribución de la fracción artesanal, para lo que tendrá en consideración la infraestructura y capacidad pesquera, entre otros elementos que considere necesarios para tal efecto.

Con todo, el criterio de promoción del desarrollo equitativo de las regiones en materia pesquera deberá considerar el estado de conservación de la pesquería, y evitar el aumento del esfuerzo pesquero en pesquerías en plena explotación, sobreexplotadas o agotadas.

Los elementos y ponderaciones utilizados por la autoridad para dar cumplimiento a lo anterior deberán ser publicados en el sitio web de la subsecretaría.

4. ANTECEDENTES DE LA PESQUERÍA DE LANGOSTINO AMARILLO

Con el objeto de sustentar técnicamente la definición y aplicación de los indicadores utilizados en la propuesta de distribución regional del aumento de la fracción artesanal asociada al recurso langostino amarillo, se presentan a continuación antecedentes relativos a la dinámica extractiva, la capacidad operativa de la flota y el estado de situación del recurso. Estos antecedentes permiten caracterizar el comportamiento reciente de la pesquería y las condiciones estructurales bajo las cuales se desarrolla la actividad a nivel regional.

4.1. Desembarques de langostino amarillo 2018–2024.

Los desembarques artesanales de langostino amarillo para el período 2018–2024 muestran una concentración absoluta de la actividad extractiva en la Región de Coquimbo, única región q que

registra capturas efectivas durante todo el período analizado. Los volúmenes presentan variaciones interanuales, con un máximo en 2022 (760 toneladas) y una disminución significativa en 2023 y 2024, sin que ello altere el patrón de exclusividad regional. En contraste, no se registran desembarques en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta ni Atacama, pese a la existencia de embarcaciones inscritas en algunas de estas regiones. Esta ausencia de capturas se explica porque, en dichas regiones, la inscripción corresponde mayoritariamente a embarcaciones autorizadas con arte de trampa, el cual presenta una menor rentabilidad respecto de la flota que utiliza arrastre, para la captura del recurso. En consecuencia, los desembarques históricamente concentrados en la Región de Coquimbo reflejan la localización real de la capacidad extractiva efectiva del recurso, así como la disponibilidad del mismo a la operación pesquera, más que la distribución administrativa de embarcaciones inscritas.

Tabla 1. Desembarque artesanal de la pesquería de langostino amarillo, por región entre los años 2018 al 2024.

Región / año	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Arica y Parinacota	-	-	-	-	-	-	-
Tarapacá	-	-	-	-	-	-	-
Antofagasta	-	-	-	-	-	-	-
Atacama	-	-	-	-	-	-	-
Coquimbo	597	507	413	490	760	228	244
TOTAL	597	507	413	490	760	228	244

4.2. Embarcaciones inscritas y operativas.

La tabla 2 presenta la distribución de embarcaciones inscritas en la pesquería de langostino amarillo por rango de eslora para el año 2024, considerando la totalidad de artes y aparejos autorizados. Las regiones de Antofagasta a Coquimbo muestran un total de 124 embarcaciones inscritas, predominando ampliamente las embarcaciones de menor tamaño (≤ 12 m de eslora), representando la mayor parte de la flota inscrita. La Región de Coquimbo concentra el mayor número de embarcaciones inscritas (72 unidades), seguida por Antofagasta (32) y Atacama (20), mientras que en Arica y Parinacota y Tarapacá no se registran inscripciones.

No obstante, al desagregar la información por arte de pesca, se observa que solo 9 embarcaciones del total inscrito cuentan con arte de arrastre, método que ofrece mayor rentabilidad a la operación. De estas, 4 embarcaciones se encuentran inscritas en la Región de Atacama y 5 en la Región de Coquimbo. Sin embargo, solo éstas últimas 5 embarcaciones, registran operación efectiva sobre el recurso. Lo anterior confirma que, si bien existe inscripción formal de

embarcaciones en otras regiones, la capacidad operativa real de la pesquería se encuentra actualmente concentrada en Coquimbo, Región que está bajo Régimen Artesanal de Extracción (RAE).

Tabla 2. Número de embarcaciones inscritas en el recurso langostino amarillo por rango de eslora, año 2024.

Región	Medidas Eslora (m)			Total
	≤12	>12≤15	>15≤18	
Arica y Parinacota				
Tarapacá				
Antofagasta	30	1	1	32
Atacama	11	6	3	20
Coquimbo	63	1	8	72
Total	104	8	12	124

4.3. Estado de situación de langostino amarillo.

En consideración a los indicadores de conservación del recurso, $BD_{actual}/BD_{RMS} = 1,01$ y $F_{actual}/F_{RMS} = 0,42$ con un nivel F actual = 0,13 que se situó por debajo el PBR objetivo ($F_{RMS} = 0,0.31 \text{ año}^{-1}$). el Comité Científico (CCT-CD) estableció el estatus de langostino amarillo en el área comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a la de Coquimbo en plena explotación.

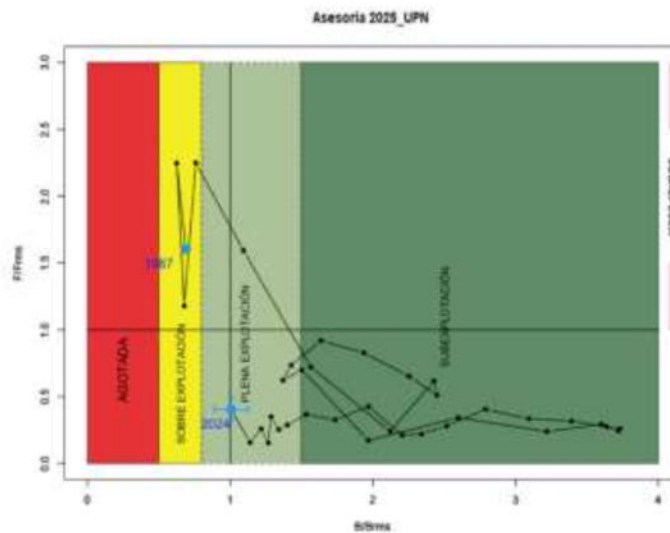


Figura 1. Diagrama de fases de explotación de langostino amarillo para el área comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a la de Coquimbo, con PBR objetivo del F_{RMS} .

5. METODOLOGÍA.

5.1. Proceso consultivo a Organismos de Gobernanza sobre los criterios a considerar en la distribución regional del aumento de la fracción artesanal.

Con el objeto de complementar el análisis técnico y fortalecer la legitimidad del proceso de distribución regional del aumento de la fracción artesanal, se desarrolló un proceso consultivo dirigido a los principales organismos de gobernanza de la pesquería. Dicho proceso tuvo por finalidad recabar propuestas respecto de los criterios a considerar en la distribución regional del aumento de la fracción artesanal, desde una perspectiva territorial y de manejo. Para estos efectos, se consultó a los Consejos Zonales de Pesca (COZOPES) y a los Comités de Manejo correspondientes, en atención a su rol consultivo y a su conocimiento técnico y operativo de la pesquería.

Consultas a COZOPES.

Mediante oficio (D.D.P.) ORD N°: 01102/2025 (19/08/2025), se realizó la consulta sobre criterios para distribución regional del aumento de la fracción artesanal de los recursos hidrobiológicos considerados en ley 21.752, señalando lo siguiente:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 A, letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el marco de la implementación de la Ley N° 21.752 (Ley sobre fraccionamiento), tengo a bien consultar a este Consejo Zonal de Pesca respecto de los criterios que estima considerar en la distribución regional de la fracción artesanal de la cuota global de captura en las pesquerías que corresponda.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 151° del D.S. N° 430 de 1991, el Consejo tendrá el plazo de un mes para emitir su respuesta."

En el **anexo I**, se detallan las respuestas recibidas a través de oficios, y resumen los respectivos resultados del proceso de consulta.

Consulta al Comité de Manejo de crustáceos Demersales.

Como parte del proceso participativo y consultivo, en sesión ordinaria N° 7, también se realizó la consulta detallada en la sección anterior, al Comité de Manejo de Crustáceos Demersales. En éste sentido, los representantes del mencionado Comité, registraron sus respuestas en acta extensa N° 7, aprobada por todos los miembros presentes (**anexo II**).

5.2. Selección de criterios para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal.

La selección de los criterios derivados del proceso consultivo se realizó mediante un procedimiento sistemático, orientado a resguardar los principios de transparencia, participación y coherencia técnica, en concordancia con el enfoque de buena gobernanza en la administración pesquera. En este marco, se reconoció el rol de los COZOPES y Comités de Manejo como instancias de gobernanza territorial, cuyos aportes fueron considerados como insumos complementarios al análisis técnico.

Realizadas las consultas, se implementaron los siguientes pasos metodológicos para la clasificación de los criterios propuestos relacionados a la distribución regional del aumento de la fracción artesanal:

- 1) Revisión y sistematizaron los resultados de las consultas, identificando la totalidad de los criterios propuestos.
- 2) Homologación de criterios en categorías comunes, agrupando formulaciones equivalentes, con el objeto de facilitar su análisis comparativo.
- 3) Priorización de criterios de acuerdo a la mayor frecuencia de mención entre los COZOPES y Comité de Manejo respectivo, en atención a su mayor nivel de convergencia territorial.

Considerando los aportes recogidos a través del proceso consultivo a los organismos de gobernanza, se consolidó un conjunto de criterios para sustentar la distribución regional del aumento de la fracción artesanal. En este proceso, los criterios propuestos fueron analizados a la luz de los elementos establecidos en las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.752, así como de su consistencia técnica y de su factibilidad de ser operacionalizados mediante información objetiva y comparable a nivel regional. Asimismo, se priorizaron aquellos criterios que contribuyen a la equidad territorial y que permiten su adecuada traducción en indicadores cuantitativos claros y trazables.

5.3. Identificación de indicadores para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal.

Para la definición de los indicadores utilizados en la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de langostino amarillo, se siguieron los siguientes pasos:

- 1) **Definición relación criterio–indicador:** Establecimiento explícito de la relación conceptual entre cada criterio seleccionado y su representación mediante un indicador técnico, asegurando coherencia entre el objetivo de política y su expresión cuantitativa.
- 2) **Selección de variables cuantificables:** Identificación de variables construidas a partir de información oficial, objetiva y verificable, con desagregación regional suficiente para su aplicación en la distribución del aumento de la fracción artesanal.

- 3) **Operacionalización de los indicadores:** Construcción de los indicadores mediante porcentajes, proporciones o medianas regionales relativizadas al total del área a analizar y, cuando corresponde, mediante valores acumulados por períodos definidos, asegurando comparabilidad entre regiones.
- 4) **Estandarización y comparabilidad regional:** Normalización de los indicadores para evitar sesgos derivados de diferencias de escala, resguardando su aplicación homogénea en el análisis regional.
- 5) **Validación técnica y normativa:** Evaluación final de los indicadores definidos, verificando su trazabilidad, consistencia técnica y coherencia con los elementos establecidos en el artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.752.

5.4. Base de datos utilizada.

Mediante Oficio N° 831, de fecha 26 de junio de 2025, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura solicitó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) las siguientes bases de datos: desembarques artesanales correspondientes al período 2014–2024; Registro Pesquero Artesanal (RPA); y control de cuota por pesquería fraccionada para el período 2014–2024. La información requerida fue remitida por la Directora Nacional de SERNAPESCA mediante Oficio Ordinario DN N° 03461.

Para efectos del presente análisis, se utilizaron los datos a partir del año 2018, período a partir del cual se comenzó a implementar de manera sistemática la trazabilidad de la información, lo que permitió contar con mayores niveles de consistencia y confiabilidad en los registros analizados.

6. ANALISIS

6.1. Definición de criterios utilizados para la distribución regional de los aumentos de la fracción artesanal.

Priorización de criterios derivados del proceso consultivo a organismos de gobernanza.

El análisis integrado de las consultas efectuadas a COZOPES y del Comité de Manejo de Crustáceos Demersales, evidencia una alta convergencia en torno a criterios asociados al uso efectivo del recurso, la historia de pesca, la capacidad operativa y la equidad territorial. El detalle de las respuestas emitidas, se encuentran en el anexo I. A continuación, se expone la priorización de criterios expuestos por los organismos de gobernanza.

1. **Uso histórico y disponibilidad del recurso:** Este criterio se consolida como el principal eje de convergencia entre COZOPES y Comité de Manejo. Los COZOPES relevan reiteradamente

la historia de pesca y los desembarques efectivos como base para la distribución, mientras que el Comité de Manejo refuerza este enfoque al proponer explícitamente la historia de desembarque por región considerando horizontes de hasta 10 años, así como el promedio de desembarque por embarcación y por región. En conjunto, estos elementos permiten representar de manera robusta el uso real y sostenido del recurso.

2. **Capacidad operativa:** Existe una alta convergencia en torno a la necesidad de considerar la operación efectiva de la flota, como condición habilitante para la asignación del incremento. Este criterio es propuesto explícitamente por el Comité de Manejo respectivo, así como los COZOPes Biobío y reforzado por otros consejos al referirse al esfuerzo pesquero efectivo y número de embarcaciones operativas.
3. **Sustentabilidad de la pesquería:** Se identifica de manera consistente la necesidad de incorporar el estado de los recursos y consideraciones biológicas como marco habilitante de la distribución, asegurando coherencia con el estatus de plena explotación definido por el Comité Científico Técnico. Este criterio actúa como condición transversal del proceso.
4. **Equidad territorial:** Se plantea la necesidad de atender asimetrías regionales históricas, ya sea evitando disminuciones en asignaciones vigentes o reconociendo situaciones territoriales específicas. Si bien este criterio presenta menor frecuencia relativa que los anteriores, muestra convergencia suficiente para ser priorizado como criterio de ajuste y equilibrio territorial.

6.2. Selección de criterios para la implementación de indicadores.

Sobre la base del análisis integrado de las consultas efectuadas a los organismos de gobernanza, en conjunto con lo informado mediante Memorandum (GAB) N° 00342 y 358 del 2025, se seleccionó un conjunto de criterios para sustentar la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del recurso. Para lo anterior, la Autoridad pesquera consideró la factibilidad de implementación de los criterios seleccionados, priorizando aquellos que pueden ser aplicados a partir de información oficial, objetiva, verificable y comparable a nivel regional, resguardando la trazabilidad y consistencia del proceso.

De acuerdo a lo anterior, los criterios seleccionados son:

- 1) **Uso histórico y disponibilidad del recurso:** ampliamente relevados por los organismos consultados, como expresión de la participación real y sostenida de las regiones en la pesquería del langostino amarillo. Este criterio se vincula con la consideración de la **disponibilidad del recurso y concentración de la biomasa en las regiones**, elemento indicado en la Ley 21.752.
- 2) **Equidad territorial** y la corrección de brechas históricas, particularmente respecto de regiones con menor participación relativa en la distribución de la fracción artesanal. Este

criterio se alinea con el mandato de atender la situación de las regiones menos favorecidas en la distribución histórica de la fracción artesanal, elemento establecido en la Ley 21.752.

- 3) **Promoción de Pesquería de Pequeña Escala (PPE) por Ley N° 21.752:** En coherencia con lo dispuesto en el artículo primero, numeral 13, de la Ley N° 21.752, se incorporó un criterio orientado a la promoción al acceso de pesquería de pequeña escala, con el objeto de resguardar condiciones mínimas de acceso regional a la actividad artesanal. Este componente busca facilitar el desarrollo gradual de la actividad artesanal de baja escala, en conjunto con tecnologías que permitan prevenir riesgos asociados a la pesca ilegal, no declarada y no reportada (INDNR). Este criterio fue considerado como un componente complementario dentro del conjunto de criterios definidos, y su aplicación se concibe bajo un enfoque acotado y gradual, subordinado al uso efectivo del recurso y a la capacidad operativa real.

Finalmente, los criterios seleccionados se aplican bajo un marco transversal de resguardo de la sustentabilidad del recurso, en coherencia con los antecedentes científicos disponibles sobre el estado de la pesquería de langostino amarillo.

En su conjunto, los criterios seleccionados integran consideraciones pesqueras, territoriales y de sustentabilidad en un marco técnico fundado. Sobre esta base, dichos criterios constituyen el sustento para la aplicación de los mecanismos de distribución regional del aumento de la fracción artesanal de langostino amarillo, cuya operacionalización se desarrolla en la sección siguiente del presente informe.

6.3. Indicadores utilizados para distribuir el aumento de la fracción artesanal.

Los indicadores definidos a continuación fueron seleccionados y operacionalizados con el objeto de traducir los criterios y elementos legales señalados precedentemente, en variables cuantificables y comparables a nivel regional (Memorándum (GAB) N° 00342 y 358 del 2025). A su vez, los indicadores fueron establecidos considerando el área comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a la de Coquimbo, conforme a lo indicado en el numeral 13, del Artículo 1 de la Ley 21.752.

(i) Porcentajes históricos: Corresponde a la proporción histórica vigente asignada a cada región respecto del total del área considerada, utilizada como referencia para la distribución regional (histórica) de la fracción artesanal de la pesquería de langostino amarillo. Este indicador se construye a partir de los porcentajes históricos vigentes, conforme a lo establecido en el Informe Técnico RPESQ. N° 218 de 2025. Su aplicación permite incorporar una dimensión de continuidad y estabilidad en la distribución regional, basada en el aprovechamiento histórico del recurso. En este sentido, este indicador se relaciona directamente con el criterio del uso histórico y disponibilidad del recurso.

(ii) **Desembarques totales por periodos temporales:** tiene por objeto reflejar tanto la actividad pesquera histórica como la dinámica más reciente de la pesquería, considerando distintos horizontes temporales. Se operacionaliza mediante indicadores contruidos a partir de los desembarques anuales acumulados por región, expresados de forma relativizada, y agregados en dos ventanas temporales:

(a) **2018–2021 (%Desem 2018–21)** y

(b) **2022–2024 (%Desem 2022–24).**

Esta aproximación permite identificar cambios en el desarrollo de la actividad pesquera regional en el tiempo, desde la perspectiva de los desembarques efectivos asociados a la cuota asignada, sin considerar cesiones ni compras de cuota.

Al igual que el indicador anterior, este se relaciona con el criterio del uso efectivo del recurso e historia.

(iii) **Promoción de la Pesquería de Pequeña Escala (PPE):** tiene por objeto operacionalizar el criterio orientado a promover el acceso a la pesquería de pequeña escala. Para estos efectos, se definieron proporciones regionales específicas que permiten resguardar condiciones mínimas y homogéneas de acceso a la pesquería, sin alterar los principios estructurales de uso efectivo del recurso ni comprometer la sustentabilidad de la actividad. La aplicación del indicador se realiza mediante proporciones predeterminadas por región, las cuales reflejan un enfoque acotado y complementario, orientado a facilitar una participación gradual de la pequeña escala en la pesquería del langostino amarillo. Las proporciones utilizadas se presentan en la Tabla 4 y consideran un tratamiento equivalente entre regiones, resguardando la proporcionalidad y evitando distorsiones en la distribución regional del aumento de la fracción artesanal.

Tabla 4. Proporción para promover el acceso a Pesquería Pequeña Escala (PPE) para langostino amarillo, según la Ley N° 21.752/2025.

Pesquería Pequeña Escala (PPE)	
Arica y Parinacota	0,2
Tarapacá	0,2
Antofagasta	0,2
Atacama	0,2
Coquimbo	0,2

6.4. Ponderaciones de los indicadores.

Las ponderaciones utilizadas por indicador, se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 5. Ponderaciones utilizadas por indicador, para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de langostino amarillo.

Indicador	Ponderación
(i) Porcentajes históricos	20%
(ii.a) Desembarques totales 2018-21	20%
(ii.b) Desembarques totales 2022-24	55%
(iii) Promoción Pesquería de Pequeña Escala	5%

Las ponderaciones asignadas a los indicadores utilizados para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del langostino amarillo fueron definidas sobre la base de un análisis técnico integrado, que consideró los resultados del proceso consultivo a los Consejos Zonales de Pesca y al Comité de Manejo de Crustáceos Demersales, así como la evaluación realizada por la Autoridad pesquera en ejercicio de sus competencias, conforme a lo instruido mediante Memorandum (GAB) N° 00342 y 358 del 2025. Este proceso permitió identificar no solo la relevancia de los distintos criterios, sino también el rol metodológico que cada uno cumple en la estructura de la distribución.

En este contexto, se otorgó una ponderación mayoritaria a los indicadores asociados al uso efectivo del recurso y a la historia de desembarque, en atención a que estos criterios fueron los más reiterados y convergentes en los procesos consultivos, y constituyen el principal reflejo del aprovechamiento real y sostenido del langostino amarillo a nivel regional. En conjunto, estos criterios concentran el 95% de la ponderación total, desagregados en tres componentes complementarios que permiten capturar distintas dimensiones temporales de la actividad extractiva. En particular, se asignó una ponderación del 55% a la historia reciente de desembarques (2022-2024), por reflejar de manera más directa la dinámica actual de la pesquería, a partir de niveles de captura efectiva coherentes con las condiciones operativas recientes y el desempeño real de la flota artesanal, incorporando además los efectos de su ajuste y consolidación en términos de capacidad y eficiencia productiva.

Consecuentemente, se asignó una ponderación del 20% a los desembarques del período 2018-2021, con el objeto de incorporar una visión de mediano plazo del comportamiento de la pesquería, permitiendo capturar patrones de operación relativamente estables y atenuar eventuales efectos propios del corto plazo. Este componente aporta continuidad temporal al análisis, sin desdibujar el énfasis en la dinámica reciente.

Finalmente, se otorgó una ponderación del 20% a los porcentajes históricos vigentes, en atención a su rol como referente estructural de la distribución regional de la fracción artesanal.

Por su parte, el indicador relativo a la promoción de la pesquería de pequeña escala fue incorporado con una ponderación del 5%, en atención a su carácter complementario dentro de la distribución regional. Esta ponderación reconoce la relevancia normativa del mandato establecido en el artículo

primero, numeral 13, de la Ley N° 21.752, orientado a promover el acceso a la pesquería de pequeña escala, sin desvirtuar los principios estructurales de asignación basados en el uso efectivo del recurso y la capacidad operativa real. En este sentido, la ponderación acotada permite operacionalizar dicho mandato legal de manera proporcional y gradual, resguardando que su aplicación no genere distorsiones significativas en la distribución regional ni incrementos relevantes del esfuerzo pesquero, especialmente considerando el estatus de plena explotación de la pesquería de langostino amarillo. Asimismo, esta ponderación resulta consistente con los antecedentes recogidos en el proceso consultivo, en los cuales la promoción de la pequeña escala fue identificada como un elemento habilitante y complementario, más que como un criterio central de redistribución.

Finalmente, estos criterios permiten incorporar dimensiones sociales, territoriales y de desarrollo regional, así como atender situaciones específicas reconocidas tanto por los organismos de gobernanza como por la Ley N° 21.752.

6.5. Del aumento de la fracción artesanal y su distribución regional.

El aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso langostino amarillo, en el contexto de la implementación de la Ley N° 21.752, debe entenderse como una modificación explícita del fraccionamiento sectorial previamente vigente, la cual implica, por definición, una reducción proporcional de la fracción asignada al sector industrial, manteniéndose inalterados los coeficientes de participación al interior de las unidades de pesquería. En este marco, el aumento de la fracción artesanal corresponde específicamente a aquella porción de la cuota global de captura que, como resultado del nuevo fraccionamiento legal, es reasignada desde el sector industrial al sector artesanal, sin alterar el total autorizado de captura para la pesquería. Por lo tanto, dicho aumento constituye una reasignación interna aplicada de manera diferenciada por área geográfica, conforme a lo establecido en la Ley, configurando un ajuste de carácter estructural en la distribución sectorial de la cuota, cuya aplicación y distribución regional se desarrollan en las secciones siguientes del presente informe.

Considerando la cuota global de captura de langostino amarillo para el año 2026 ascendente a 1.359 toneladas de langostino amarillo, fue fraccionada sectorialmente, conforme al Decreto N° 259-2025. En este sentido, la fracción artesanal corresponde a 534 toneladas. Al respecto, La distribución artesanal histórica proviene de la aplicación de los porcentajes regionales históricos de asignación de la fracción artesanal para la mencionada pesquería. En relación al aumento de la fracción artesanal derivado de la implementación de la Ley 21.752, en adelante denominado, *cuota fracción artesanal por Ley 21.752*, corresponde a **91 toneladas** para la pesquería de langostino amarillo año 2026.

Consecuentemente, Para distribuir regionalmente la *cuota fracción artesanal por Ley 21.752*, se consideró la implementación de los indicadores señalados precedentemente, junto a sus respectivas ponderaciones, resultando en nuevos porcentajes de participación regional, lo cuales son explicitados en la tabla 7.

Tabla 6. Detalle de la cuota correspondiente a la fracción artesanal.

LANGOSTINO AMARILLO, AP, ARICA Y PARINACOTA – COQUIMBO; 2026	TONELADAS
FRACCIÓN ARTESANAL	534
Cuota Fauna acompañante	15
Cuota objetivo fracción artesanal	519
Cuota fracción artesanal, Ley 21.752	91
Cuota objetivo fracción artesanal histórica	428

Tabla 7. Aplicación de indicadores y ponderaciones para la determinación de los porcentajes regionales vinculados a la implementación de la Ley 21.752.

Ponderador	20,0%	55,0%	20,0%	5,0%
------------	-------	-------	-------	------

Regiones	% históricos	Proporción desembarques totales: 2022-2024	Proporción desembarques totales: 2018-2021	Proporción promoción PPE
Arica y Parinacota	0	0	0	0,2
Tarapacá	0	0	0	0,2
Antofagasta	0	0	0	0,2
Atacama	0,02	0	0	0,2
Coquimbo	0,98	1	1	0,2
Total	100,00%	1	1	1

7. DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL, LANGOSTINO AMARILLO 2026.

La tabla 8 presenta una comparación entre los porcentajes de distribución regional aplicados históricamente a la fracción artesanal del recurso langostino amarillo y los nuevos porcentajes

definidos para la distribución de la cuota asociada al aumento de la fracción artesanal, conforme a la implementación de la Ley N° 21.752.

Tabla 8. Porcentajes históricos y los derivados de la implementación de la Ley 21.752, para la distribución regional de la fracción artesanal histórica, y referida al aumento.

Región	% Histórico	% Derivados de la aplicación Ley 21.752
Arica y Parinacota	0	1
Tarapacá	0	1
Antofagasta	0	1
Atacama	0,02	1,396
Coquimbo	0,98	95,604
Total	100%	100%

Si bien las Regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá no registran actualmente embarcaciones inscritas en la pesquería de langostino amarillo, se prevé que, a partir de la implementación de la Resolución Exenta N° 2563/2025, mediante la regularización del RPA, se habilite un número acotado de autorizaciones de operación mediante el uso de trampas sobre este recurso. Este escenario fundamenta la asignación de una fracción reducida del aumento de la fracción artesanal, orientada a posibilitar el desarrollo gradual de una actividad pesquera regional de pequeña escala y bajo volumen de captura.

En coherencia con el criterio e indicador vinculado a la promoción de PPE y, aplicadas sus ponderaciones equitativas entre regiones, se estableció una reserva homogénea con cargo a las cuotas objetivo regionales para este fin. En particular, se destina una cantidad de 0,91 toneladas por región, para cada una de las regiones comprendidas entre Arica y Parinacota y Coquimbo, la cual será de uso exclusivo para la pesquería de pequeña escala de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.752.

Adicionalmente, se hace necesario establecer una condición de gradualidad en la asignación de la fracción destinada a la Pesquería de Pequeña Escala (PPE) en la pesquería de langostino amarillo, en el sentido de que las proporciones y en consecuencia los volúmenes asignados podrán ser revisados y ajustados progresivamente en el tiempo, en función del grado de consolidación de las capturas efectivas realizadas bajo este segmento.

Finalmente, aplicados los nuevos porcentajes señalados en la tabla 8, la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura de langostino amarillo, año 2026, es indicada a continuación.

Tabla 9. Distribución regional del aumento de la fracción artesanal de langostino amarillo, en el área comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a la de Coquimbo, año 2026.

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE LANGOSTINO AMARILLO, ÁREA DE ARICA Y PARINACOTA A COQUIMBO, AÑO 2026.	Toneladas
Cuota objetivo fracción artesanal, Ley 21.752	91
Cuota objetivo Región de Arica y Parinacota	0,91
Cuota objetivo Región de Tarapacá	0,91
Cuota objetivo Región de Antofagasta	0,91
Cuota objetivo Región de Atacama	1,27
Cuota objetivo Región de Coquimbo	87

8. CONSIDERACIONES FINALES

El presente informe entrega una propuesta técnicamente fundada para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del recurso langostino amarillo, en el marco de la implementación de la Ley N° 21.752. La metodología aplicada integra antecedentes pesqueros, territoriales y biológicos, junto con los aportes recogidos en el proceso consultivo a los organismos de gobernanza de la pesquería, asegurando coherencia normativa, trazabilidad y consistencia técnica en la propuesta.

La distribución propuesta se sustenta principalmente en el uso efectivo del recurso, la historia de desembarque y disponibilidad del recurso, incorporando de manera proporcional el criterio de promoción de Pesquería de Pequeña Escala, conforme a lo indicado por la Autoridad. La definición de indicadores y ponderaciones permite reflejar adecuadamente la dinámica reciente de la pesquería, resguardando al mismo tiempo estabilidad en la asignación regional y evitando distorsiones en la aplicación del nuevo fraccionamiento sectorial.

En su conjunto, los resultados permiten operacionalizar el aumento de la fracción artesanal de manera transparente y objetiva, dando cumplimiento a los elementos establecidos en el artículo primero de la Ley N° 21.752.

Finalmente, se sugiere revisar cada cinco años los criterios y ponderaciones utilizadas para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la Cuota Global de Captura, derivado de la implementación de la Ley 21.752.

9. RECOMENDACIONES

Conforme a lo establecido en el presente informe, se recomienda:

1.- Efectuar la distribución regional del aumento de la fracción artesanal para la pesquería de langostino amarillo en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, año 2026, según la tabla indicada a continuación:

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE LANGOSTINO AMARILLO, ÁREA DE ARICA Y PARINACOTA A COQUIMBO, AÑO 2026.	Toneladas
Cuota objetivo fracción artesanal, Ley 21.752	91
Cuota objetivo Región de Arica y Parinacota	0,91
Cuota objetivo Región de Tarapacá	0,91
Cuota objetivo Región de Antofagasta	0,91
Cuota objetivo Región de Atacama	1,27
Cuota objetivo Región de Coquimbo	87

2.- Reservar y destinar con cargo a las cuotas objetivo regionales, una cantidad de 0,91 toneladas por región, para cada una de las regiones comprendidas entre Arica y Parinacota a Coquimbo, para su uso exclusivo en la promoción de Pesquería de Pequeña Escala, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.752.

3.- Revisar cada cinco años los criterios y ponderaciones utilizadas para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de langostino amarillo, para el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo.

10. REFERENCIAS

Acta extensa N° 7/2025 Comité de Manejo Crustáceos Demersales
https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-127525_documento.pdf

Acta N° 6/2025 CCT-CD del Comité Científico Técnico de Recursos Crustáceos Demersales.

Informe técnico RPESQ N° 210/2015. Cuota Global de Captura de Camarón Nailon (*Heterocarpus reedi*), en el área de pesca entre la Región de Antofagasta y la Región de Biobío, Año 2026.

Informe técnico RPESQ N° 219/2025. Distribución de la fracción artesanal histórica de la Cuota Global de Captura de Camarón Nailon (*Heterocarpus reedi*), entre la Región de Antofagasta y la Región de Biobío, año 2026.

Ley N°. 21.752/2025. Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial.

11. ANEXO I. Consultas a organismos de gobernanza.

Consultas efectuadas a Consejos Zonales de Pesca.

N° Oficio Consulta	Fecha	N° Oficio Respuesta COZOPE	COZOPE	Fecha	CRITERIOS
1102	19-08-2025	1	ARICA IQUIQUE ANTOFAGASTA PARINACOTA	26-09-2025	<ol style="list-style-type: none"> 1. Considerar el desembarque de los últimos 10 años del recuso anchoveta 2. El número de embarcaciones cerqueras artesanales autorizadas y que capturan anchoveta en cada región 3. Mantener la regionalización , tanto de pescadores artesanales, como de las embarcaciones, con la excepción establecida en la Ley 4. Incorporar posicionador satelital, para todas las embarcaciones cerqueras menores de 12 metros de eslora 5. Prohibir el ingreso a pescar dentro de la 1° milla a toda embarcación cerquera
1102	19-08-2025	1202	ATACAMA COQUIMBO	09-09-2025	<ol style="list-style-type: none"> 1. El cociente entre la suma del total de asignaciones de pesca (cuota artesanal de captura de la región + cesiones industriales y/o artesanales) de los últimos 5 años / desembarque total efectivo realizado en la región respectiva de los últimos 5 años (todas las pesquerías incluido el jurel), Valores iguales o cercanos a 1, tienen mayor consideración en la distribución. Valores igual 0 o cercano, tienen menor consideración en la distribución 2. El cociente entre la cesión industrial proveniente de otro país en los último 4 años / total del desembarque efectivo realizado en la región respectiva de los últimos 4 años (solo recurso jurel). Valores iguales o cercanos a 1, tienen mayor consideración en la distribución. Valores igual 0 o cercano tienen menor consideración en la distribución
1102	19-08-2025	1270	VALPARAISO OHIGGINS MAULE	29-09-2025	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incremento de cuota para los que ejercen efectivamente la actividad: Otorgar un aumento de cuota a quienes pescan (No entregar más cuota a quienes venden) (para merluza común, sardina y anchoveta)
1102	19-08-2025	1270	VALPARAISO OHIGGINS MAULE	29-09-2025	<ol style="list-style-type: none"> 2. Equidad asignación recurso jurel: Otorgar más cuota de jurel en regiones en las cuales tienen bajas cuotas (O'Higgins y Maule)
1102	19-08-2025	1270	VALPARAISO OHIGGINS MAULE	29-09-2025	<ol style="list-style-type: none"> 3. Mantener cuotas regionales (%) actuales aumento diferenciado: No disminuir la distribución actual en toneladas por organización en las regiones (valor absoluto) y diferenciar el aumento en la cuota, priorizando a los que pescan (Valor relativo en %)
1102	19-08-2025	1270	VALPARAISO OHIGGINS MAULE	29-09-2025	<ol style="list-style-type: none"> 4. Asignación de cuota según la capacidad de flota instalada: Evaluar la necesidad de cuota en las regiones que tienen un alto porcentaje de pesca no reportada, calculando, por ejemplo, el volumen máximo de captura por embarcación por flota
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	<ol style="list-style-type: none"> 1. Infraestructura instalada: la distribución deberá considerar la región/área donde se tegna la mayor infraestructura ya instalada, que permite la operación pesquera y su desarrollo, entendiéndose como infraestructura instalada: empresas pesqueras, pymes pesquera, muelles, varaderos, clúster de servicios 2. Esfuerzo pesquero: la distribución deberá considerar la región/área donde se presente mayor número de embarcaciones con operación efectiva: mayor número de tripulantes que sustenten esta
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	<ol style="list-style-type: none"> 3. Considerar historia de pesca: la distribución en el caro del recurso JUREL deberá cosiderar una mayor asignación a las regiones que registran una mayor historia de pesca (desembarque) y opeación pesquera. Si se debe asignar a otros territorios o regiones, que se descuenta de aquellas regiones que teniendo asignación no han operado (ej Valparaíso, Los Lagos)
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	<ol style="list-style-type: none"> 4. Embarcaciones activas en el RPA: la distribución deberá considerar solo aquellas embarcaciones que se encuentren activas en el RPA con la pesquería autorizada, evitando el ingreso de nuevos actores. Especial énfasis en no permitir el ingreso de pescadores que vendieron sus permisos de pesca
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	<ol style="list-style-type: none"> 5. Estabilidad económica y social: la distribución deberá tender a generar estabilidad económica y social al participante de una pesquería (armador). En el caso de la pesquería de sardina común y anchoveta esta distribución deberá orientarse a armadores con menor asignación en el actual RAE pelágico: generando un piso d asignación que complete las 300 t
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	<ol style="list-style-type: none"> 6. No disminución de la asignación regional actual: la distribución NO deberá impactar negativamente (disminuir) la asignación actual que presenta la región, por el contrario, deberá mejorar esta asignación; en el caso de sardina común y anchoveta el RAE pelágico debe permanecer sin variación y prorrogarse hasta el año 2040

(continuación)

N° Oficio Consulta	Fecha	N° Oficio Respuesta COZOPE	COZOPE	Fecha	CRITERIOS
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	7. Estado de los recursos: la distribución deberá considerar el estado biológico actual del recurso (estatus)
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	8. Consumo humano: la distribución deberá considerar una mayor asignación a las regiones que registran mayor destinación del desembarque para el consumo humano. En el caso del jurel, la mayor destinación para consumo humano se registra en el Bio Bío. Para el caso de la flota artesanal se debe considerar la existencia de una flota con características y adecuación propias para el desarrollo de la actividad orientada a consumo humano.
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	9. No permitir procesos cesión / venta : esta nueva distribución no debe permitir procesos de venta o cesión, dado que es generada para el desarrollo para la actividad y entregar pesca para el que
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	10. Impacto social económico: la distribución o deberá impactar negativamente aquellas comunas que dependen en gran porcentaje de la actividad pesquera, favoreciendo aquellas comunas que presenten mayor generación de empleo (directo e indirecto) desde la pesca que perciban mayor cantidad de impuestos generados por actividad de pesca
1102	19-08-2025	1242	BIO BIO	23-09-2025	11. Territorios aislados y extrema pobreza: la distribución en el caso de merluza común y jurel, deberá considerar la asignación a territorios aislados y con extrema pobreza que realmente realicen el esfuerzo: Ej región de Ñuble, Provincia de Arauco, Tirua y Quidico
1102	19-08-2025	1239	ARAUCANIA LOS RIOS	20-09-2025	1. Desembarque efectivo, como base prioritaria para para reflejar actividad real en ambas regiones 2. Brecha histórica, reconociendo la baja participación de las regiones en esta pesquería 3. Sustentabilidad/disponibilidad de biomasa considerando la necesidad de contar con estudios de biomasa y disponibilidad del recurso antes de asignar cuotas 4. Infraestructura regional en Los Ríos (muelles, plantas y capacidad de descarga) 5. Eficiencia o rentabilidad de la flota (capacidad de bodega, consumo de combustible, número de anzuelos, rendimiento por viaje
1102	19-08-2025	1239	ARAUCANIA LOS RIOS	20-09-2025	1. Desembarque efectivo como criterio central y prioritario 2. Brecha histórica, especialmente en La Araucanía y Los Ríos, que han tenido una participación marginal a pesar de la disponibilidad de la biomasa 3. Disponibilidad de biomasa, como base científica y de sustentabilidad para la asignación 4. Gradualidad en la incorporación de nuevas inscripciones en la región de La Araucanía, para evitar distorsiones en el corto plazo 5. Infraestructura regional, valorando las capacidades de desembarque y procesamiento instaladas en la región de Los Ríos 6. Criterios socioeconómicos, atendiendo a los altos niveles de pobreza y necesidades de actividades productivas en La Araucanía 7. Principio de "pesca para los que pescan", evitando la especulación y promoviendo que las cuotas asignadas se traduzcan en capturas reales 8. Diversificación de artes de pesca, evaluando la apertura del jurel a la red de enmalle con corrimiento de listas de espera
1102	19-08-2025	1239	ARAUCANIA LOS RIOS	20-09-2025	En la actualidad no corresponde establecer criterios , dado que la Ley 21.752 mantiene los porcentajes históricos sin incremento (delta). No obstante, se reitera la necesidad de desarrollar estudios científicos regionales de biomasa, como insumo esencial para futuras definiciones de
1102	19-08-2025	1219	LOS LAGOS	12-09-2025	1. Distribuir el 100% del incremento de la cuota entre quienes no hayan cedido la cuota durante los últimos 3 años y en los casos que exista régimen artesanal de extracción, se privilegie a la Unidad de Asignación que no haya cedido cuota en los últimos tres años 2. Distribuir el 100% del incremento de la cuota a quienes tengan su caleta base en territorios de la región con problemas de conectividad, es decir, quienes tengan una condición de insularidad y/o lejanía de los principales centros urbanos de la región 3. Distribuir el 100% del incremento de la cuota a quienes no hayan cometido faltas a la normativa pesquera sectorial durante los últimos 3 años y en los casos que exista régimen artesanal de extracción, se privilegie a la Unidad de Asignación que no haya incurrido en faltas a la normativa pesquera en los últimos 3 años
1102	19-08-2025	1263	AYSÉN	26-09-2025	1. Reconocimiento de habitualidad y desembarques históricos, considerando una data de 10 años por cada pescador 2. Priorización de pescadores que nunca ha realizado trasposos de cuota 3. Generar mecanismos que permita una asignación mínima para pescadores que no tienen acceso a Merluza del Sur permitiendo tener una renovación del registro

12. ANEXO II. Consulta efectuada a Comité de Manejo de Crustáceos Demersales



COMITÉ DE MANEJO CRUSTÁCEOS DEMERSALES

ACTA EXTENDIDA N.º 07-2025

A través de modalidad telemática, con fecha 28 de agosto de 2025, siendo las 09: 35 h, se dio inicio a la séptima sesión de 2025 del Comité de Manejo de Crustáceos Demersales.

El presidente del Comité de Manejo, el Sr. Marcos Troncoso inició la sesión dando lectura de la agenda de trabajo programado, sin tener observaciones a esta planificación.

Como aspecto administrativo se indica que la Subsecretaría está retrasada en la elaboración de las actas y el envío de la correspondiente a la sesión N°6/2025, la que se espera enviar lo antes posible para su revisión y aprobación.

Aspectos relacionados a MSC

Dicho lo anterior, el presidente les señala a los miembros del Comité su preocupación respecto del proceso de auditoría de MSC que se está desarrollando en la zona norte (AIP), en cuanto al cumplimiento de los aspectos relacionados al granadero aconagua. Al respecto, algunos miembros señalan que el auditor valoró los esfuerzos efectuados en estas materias pero que el objetivo del sector ya no se focalizará en reducir la selectividad sino más bien en la determinación de la condición biológica de este recurso, para lo cual ya están en conversaciones con la Universidad Católica del Norte.

Se indica que se han tenido conversaciones con IFOP para la recolección de datos e información que busca contribuir con la elaboración de alguna evaluación de stock de data pobre así como el establecimiento de puntos biológicos de referencia que permitan cumplir con las exigencias de la auditoría de 2026.

Se le informa al Comité de la revisión de las reglas de control sobre las que se trabajó en la Sesión N°6/2025 y que fueron revisadas en la 3ª sesión del Comité Científico Técnico de Crustáceos Demersales (CCT-CD). Al respecto el CCT-CD valoró el trabajo efectuado y recomendó que era necesario probarlas por medio de evaluación de estrategias de manejo.

Se indica por parte del comité el interés de probar las reglas de control elaboradas en el marco del proyecto que está desarrollando el Dr. Luis Cubillos.

Crucero

Por otro lado, se les informa a los miembros del comité de una situación en el marco de la operación del crucero en la Región del Biobío que significó no poder operar en algunas áreas dentro de las 5 millas, según indican profesionales del Instituto de Fomento Pesquero. Al respecto el comité indica que le parece preocupante que un buque de investigación tenga que modificar su itinerario por represalias de un sector. En este mismo sentido se indican algunas situaciones similares sufridas por la flota industrial, aún operando por fuera de las 5 millas.



COMITÉ DE MANEJO CRUSTÁCEOS DEMERSALES

El Comité de manejo recomienda a la Subsecretaría informar a la DGTM y a quien corresponda con el objetivo de buscar alguna solución a la situación particular del crucero 2025 y a las sufridas repetitivamente en flota crustácea de la región de Biobío.

Distribución de la cuota sector industrial

Se indica por parte de los miembros del Comité la necesidad de revisar la distribución de los langostinos durante 2025. Sin embargo, el presidente indica que el acuerdo suscrito indica que se revisaría siempre y cuando existieran nuevos antecedentes y quizás en octubre no tengamos antecedentes preliminares suficientes para poder tomar una decisión. De todas formas, durante fines de octubre se discutirá esta materia según lo efectuado cada año.

Distribución de la cuota sector artesanal

Se señala que este tema fue tratado durante 2024 como una necesidad de abordar en 2025. Al respecto los representantes de la pesca artesanal de Coquimbo indican que para revisar una nueva distribución deberían revisarse los mismos criterios que se usaron para determinar la distribución actual en los recursos de competencia de este comité.

Se indica que entre estos criterios deberían considerarse los siguientes:

- Numero de embarcaciones operando por región
- Historia de desembarque por región considerando 10 años
- Número de tripulantes por embarcación operando por región
- Promedio de desembarque por embarcación y por región
- Distribución indicada por el crucero

Se entiende y acuerda que estos criterios son seleccionados preliminarmente para efectuar un análisis de prueba y posteriormente evaluar la ponderación de cada uno de los criterios que permitan una nueva distribución si así se acuerda en el comité.

Por otra parte, algunos miembros artesanales sugieren establecer, en el marco del comité de manejo, conversaciones para buscar acuerdos y permitir la operación de las flotas de Coquimbo y Valparaíso como regiones contiguas. Al respecto, la Subsecretaría indica que las próximas sesiones se podría explicar el contexto para consensuar este propósito.